

DECRETO 2036 DE 1995

(noviembre 24)

Diario Oficial No. 42.122, de 24 de noviembre de 1995

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia>

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Por el cual se determinan unas zonas de frontera.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo [5o](#) de la Ley 191 de 1995,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Para los efectos de la Ley [191](#) de 1995, se consideran zonas de frontera, además de las establecidas en el Decreto [1814](#) del 26 de octubre de 1995, los siguientes municipios y corregimientos:

1. En el Departamento de Nariño, el Municipio de Túquerres.
2. En el Departamento de Norte de Santander los municipios de Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorama.
3. En el Departamento de Vaupés, el Municipio de Taraira y el corregimiento de Pacoa.

Concordancias

Decreto [2561](#) de 1997



ARTÍCULO 2o. Para los efectos de la Ley [191](#) de 1995, se consideran como Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, además de las establecidas en el Decreto [1814](#) del 26 de octubre de 1995, los siguientes municipios: Ocaña y Pamplona, en el Departamento de Norte de Santander.

Concordancias

Decreto [2561](#) de 1997



ARTÍCULO 3o. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 24 de noviembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO PERRY RUBIO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

